



Iniciativa turnada
a la Comisión de
Derechos Humanos
para estudio, análisis
y dictamen.
Scala 8/Marzo/17



LEGISLATURA
MICHOCÁN
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO



02 MAR. 2017

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIO

16:17

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-**

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA, Diputado del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante de la LXXIII Legislatura, en ejercicio de mis facultades consagradas en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a ésta soberanía Iniciativa con **Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 4 fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, admita su análisis, discusión y en su caso aprobación, para lo cual me fundo y motivo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un fenómeno delictivo que se encuentra extendido por todo el mundo, miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación.

La trata de personas no sólo implica comercio sexual con fines de prostitución o pornografía, sino otras formas, como el trabajo agrícola, doméstico e infantil.

[Faint stamp and handwritten notes]
19:03
17/03/17



La trata de personas, es un delito que violenta y niega la dignidad humana, que no diferencia regiones, contextos sociales, nacionalidades o estatus económico, ni origen, edad o género; lleva implícita la explotación del ser humano, su equiparación a una mercancía u objeto que se utiliza o comercializa para obtener beneficios o lucros económicos.

En Michoacán el delito de Trata de Personas es considerado como grave en nuestro Código Penal. He considerado, que es oportuno fortalecer el marco jurídico en esta materia incorporando a nuestra legislación local más y mejores disposiciones que hagan efectiva la tutela y protección del Estado contra este tipo de hechos delictuosos, que tanto lastiman a la sociedad michoacana.

Por ello, la reforma que hoy planteo trata de no dejar un vacío legal a la hora de la tipificación de la conducta señalada como delito, en función de englobar mediante el principio de igualdad ante la ley a todas las personas, garantizando y brindando certeza jurídica de sus derechos humanos.

Es imprescindible fortalecer nuestra legislación en esta materia, proteger legalmente a mujeres, hombres, niños, niñas, personas adultas, adolescentes. ¡A todas las personas!

Por ello y por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene el Proyecto de.



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 4, fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. X. XI. XII.....

XIII. Víctima del delito de Trata de Personas: Toda persona que ha sufrido daño psicológico, físico, sexual o patrimonial como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Morelia, Michoacán a 02 de marzo del 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

Suscribe

Diputado

ROBERTO MALDONADO HINOJOSA

La firma que obra en la presente foja, corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto donde se reforma el artículo 4 fracción XIII de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo.- - - - -